

nes á la región catalana que las que figuran como norma general para todas las regiones en el citado proyecto de ley, y es que, fijos, no hay limitaciones sino en cuanto á coordinación entre lo general y lo local en los servicios de Seguridad, en los servicios de Sanidad, en los servicios de Beneficencia, en los servicios de Enseñanza—os hago gracia del precepto literal del proyecto, pero esta es la realidad—y cuando se trata de esto en el art. 3.º se consigna literalmente: atenciones propias de la región en servicios de obras públicas, beneficencia y agricultura, sin mengua de las del Estado. Atenciones propias, es decir, un orden de cosas que se considera de la propia personalidad regional. Colaboración regional con salvaguardia de las funciones del Estado en materia de enseñanza; no es sólo la colaboración regional, sino que es algo más aquello que se concede en el proyecto del Gobierno á Cataluña, como lo es también en la coordinación para secundar la acción del Gobierno de Su Majestad en asuntos de Policía y Sanidad. Si á lo externo de las palabras nos atenemos, las mismas figuran en el artículo 3.º que figuran en el art. 8.º y siguientes del proyecto; pero si nos atenemos al contenido, veremos que esto que en general aparece claramente clasificado como determinando aquello en que es predominante el interés de la colectividad territorial y aquello en que debe predominar el interés común y debe ser salvaguardia del Poder ejecutivo del Estado, no tiene una traducción todo lo exacta que correspondería al desarrollarlo, con relación á los nuevos poderes catalanes; y es que, no le demos vueltas, el proyecto de la Comisión extraparlamentaria ha tenido también fun-